

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de este Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso

dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Las Administraciones Públicas, las comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.-

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV.- PROHIBICIONES

Artículo 6.-

Queda totalmente prohibido instalar cualquier tipo de venta ambulante en las aceras de la C/ Álava de la localidad de Pobes, en su totalidad.

No obstante, el ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar dichas instalaciones por interés de la feria,etc.

V.- INFRACCIONES

Artículo 7.-

Se considerará infracción, cualquier utilización o aprovechamiento de dominio público no autorizado por el ayuntamiento.

VI.- SANCIONES

Artículo 8.-

Se establece una sanción de 200,00 euros, por las infracciones referidas en la presente ordenanza.

Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

VII. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 10.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 11.-

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos

gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 12.-

1.- La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 13.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LA TASAS

Artículo 14.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente el día 26 de diciembre de 2017, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº EL ALCALDE/PRESIDENTE

Jesús Berganza González

LA SECRETARIO

Luisa Altonaga Goiriena

ANEXO

EPIGRAFE A) VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VIA PUBLICA.

1.- Vallas en obras de toda clase.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

2.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

3.- Las mismas defensas cuando los andamios estén apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, a una distancia de la misma igual o superior a 1,2 metros, sin riostras ni travesaños, en altura inferior a 3 m. que permitan el paso bajo los mismos.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

4.- Las mismas defensas cuando los andamios estén colocados en voladizo, a altura superior a 3 m., sin apoyar en la vía pública, de forma que se pueda transitar libremente bajo las mismas.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

5.- Andamios suspendidos, sin valla.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

6.- Puntuales o asnillas fuera de valla.

- Por cada uno, y mes o fracción euros.

Normas de aplicación de la tarifa.

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del% a partir del tercer mes, y cuando

canalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un%.

b) Se reducirán en un% las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

EPIGRAFE B) ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA.

- 1.- Pasos de uso particular por metro cuadrado o fracción y mes o fracción: **Importe**
- | | |
|---------------------------|-------|
| 1.1.- Hasta 10 vehículos: | |
| 1.2.- Más de 10 hasta 25: | |
| 1.3.- : | |
- 2.- Pasos de uso mercantil, comercial o con ocasión de obras, por metro lineal o fracción y mes o fracción: **Importe**
- | | |
|---------------------------|-------|
| 2.1.- Hasta 10 vehículos: | |
| 2.2.- Más de 10 hasta 25: | |
- 3.- Las tarifas anteriores sufrirán un recargo del% si la reserva es temporal y del% si es permanente.
- 4.- Las tarifas de aparcamiento de uso comercial, mercantil o con ocasión de obras, satisfarán las tarifas contempladas en el número 2 anterior.

Normas de aplicación de las Tarifas:

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje.

Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal,

se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

b) Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del% cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 TM. de peso total, autobuses y remolques.

c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

EPIGRAFE C) ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS.

1.- Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de éstos.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

2.- Toldos.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

3.- Marquesinas.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

Normas de aplicación de las tarifas.

a) A todos los efectos se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, efectos, elementos o instalaciones salen del plano vertical levantado o en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de las bases de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aún cuando solo ocupen parcialmente la vía pública municipal.

b) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:

Cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.

Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo en cuenta la máxima posibilidad de extensión.

Si los escaparates y vitrinas ocupasen vía pública, la medición se efectuará por su total superficie atendiendo a sus máximas dimensiones en longitud y altura e incluyendo los bastidores que constituyan su armazón.

EPIGRAFE D) PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES.

- 1.- Bares, cafés y similares.
 - Por metro cuadrado o tracción y mes o fracción euros.
- 2.- Churrerías y chocolaterías y mesas de masa frita.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 3.- Casetas de venta de pasteles, caramelos, dulces secos, patatas fritas, bisutería, artesanía y demás objetos de regalo, juguetes, libros, etc.
 - Por metro ocupación de stand de 2,50 m 15,00 euros.
- 4.- Casetas de venta de flores, castañas y helados.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 5.- Casetas de venta de animales, sellos, monedas y otros análogos.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 6.- Casetas de tiro al blanco, anillas y juegos varios.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 7.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 8.- Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, bumpers y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 9.- Pistas de autos de choque.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 10.- Espectáculos y teatros.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.
- 11.- Circos.
 - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

12.- Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, con ocasión de festejos de carácter religioso, para la venta de rosquillas pasteles, caramelos, dulces, churros, bebidas, artículos religiosos o análogos.

- Por metro cuadrado o fracción euros.

13.- instalaciones de venta ambulante en ferias .

- por 2,50 m 15,00 euros

Norma de aplicación de las Tarifas.

a) Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriado se utilizará el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Los coeficientes anteriores se reducirán en un%, cuando se trate de ferias o festejos de carácter no general o de instalaciones no incluidas en recintos feriado.

c) Las instalaciones por aprovechamientos especiales o utilidades privativas que se concedan a favor de personas físicas o jurídicas de ocupaciones en terrenos de propiedad privada y uso público se aplicarán las tarifas establecidas en el presente epígrafe reducidas en un%.



EPIGRAFE E) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO.

1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

EPIGRAFE F) UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

1.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

2.- Miradores, galerías y balcones.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

3.- Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionadas con monedas.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

4.- Anuncios con fines comerciales o análogos salvo los comprendidos en el número siguiente.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

5.- Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

6.- Contenedores para depósito de escombros o materiales.



- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

7.- Por aprovechamiento del suelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceite y similares.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

8.- Por aprovechamiento del subsuelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción euros.

9.- Por aprovechamiento del suelo con la venta de cualquier clase de artículos desde el interior de locales o establecimientos directamente a la vía pública, utilizando ésta como parte integrante del negocio.

- Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción pts./euros.

10.- Aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Cuando el obligado al pago sean empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la tasa será el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio correspondiente.

Normas de aplicación de la tarifa.

En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta las particularidades y características que concurran, sin que en ningún



caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

EPIGRAFE G) APROVECHAMIENTOS DE LOS DEPOSITOS, APARCAMIENTOS Y ALMACENES MUNICIPALES.

1. Por aprovechamientos de los depósitos, aparcamientos y almacenes municipales.

- Por cada m² de superficie ocupada cuota diaria.

2. Por almacenaje y custodia de los objetos que por órdenes judiciales por mandato de diversas autoridades, hallarse abandonado en la vía pública o por otras causas se depositen en los almacenes o depósitos municipales.

- Por m² de superficie ocupadacuota diaria.

EPIGRAFE H) APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES.

- euros.

EPIGRAFE I) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

TARIFA

Epígrafe

Euros

Anual-

Temporada

1. Por cada mesa de café o establecimiento análogo: euros

2. Por cada silla de café o establecimiento análogo:

